

menos intervencionistas, más o menos socializantes, más o menos liberales, etc., y que en cambio estos nuevos vientos liberales sólo soplan en una dirección, la de la libertad de empresa del artículo 38 de la CE, cerrando el paso a otras opciones *a priori* igualmente legítimas. Y la crítica viene también, en las págs. 53 hasta el final, porque el autor, acaso saliéndose de lo que es habitual en la doctrina administrativista española, se adentra en algunas reflexiones sobre el Estado y el mercado y sobre el Derecho y la política.

Ya dijimos al comienzo que, a nuestro juicio, se trata de las páginas más interesantes del trabajo. No porque el resto no lo sea, que sí lo es (la crítica a CASSESE, poniendo de manifiesto las transformaciones acaecidas durante la última década en los Estados de la UE, es extremadamente lúcida y penetrante), sino porque plantean interrogantes básicas para el jurista y que, como acabamos de señalar, no resultan frecuentes en el mundo del Derecho administrativo. Lo que viene a decir BELTRÁN sobre el Estado y el mercado es que en muchas ocasiones se utilizan como cosas contrapuestas, cuando no lo son tanto. Por ejemplo, las reglas de la competencia son reglas públicas y tal vez hasta más incisivas y más dotadas de autoridad que otras, o, más en general, citando a PREDIERI, afirma que tal contraposición es en algunos aspectos ficticia o hasta maniquea. Y lo que sostiene BELTRÁN, para finalizar el *paper*, es que lo que ARIÑO llama «desideologización de la política económica» en realidad no es tal desideologización y que es fruto de una nueva visión de la cosa pública que no encajaría del todo en el sistema tradicional de representación democrática. Esto es lo más destacable del trabajo comentado, y que no suele ser puesto de manifiesto por los estudiosos más ortodoxos del Derecho administrativo. La afirmación de ARIÑO en el sentido de «desideologizar la política económica» (citada por BELTRÁN en la pág. 56) debe seguramente provocar reflexiones como las de este autor, además de por su trascendencia general, por sus implicaciones respecto de las técnicas de intervención pública en la economía, cada vez menos sometidas al

Derecho administrativo clásico y más al Derecho mercantil y a las reglas de la *economía de mercado*. La opinión de BELTRÁN sobre la trascendencia general de esa filosofía queda patente en las últimas frases de su trabajo (pág. 57): «Si los gobernantes no deben seguir pautas ideológicas o políticas a la hora de diseñar sus políticas económicas, la pregunta a formularse sería ¿cuál es entonces la pauta o la filosofía a aplicar? ¿según qué criterios se van a tomar las decisiones? Desde la óptica del neoliberalismo, la respuesta parece clara: los gobernantes sólo deben dedicarse a guardar y hacer guardar las reglas del mercado, de las que se predica su neutralidad ideológica y su no politicidad. Las consecuencias de ello son evidentes: se niega la política tradicional, pues ahora se postula una gestión "técnica" o "neutra" de los asuntos públicos y una "no política" (o, vuelvo a repetir, una política no ideológica, si es que ello es posible), lo cual me parece muy llamativo pues en última instancia pone en cuestión los mecanismos de representación política general». Como se puede ver, se trata de una reflexión polémica, hasta provocadora, y que se sale del marco habitual en los administrativistas. Pero no por ello es menos valiosa, ofreciendo un contrapunto de reflexión política para analizar las transformaciones del Derecho en general y del Derecho público económico en particular. A la vista de tales razones, consideramos que el trabajo de BELTRÁN ofrece un interés especial, lo cual nos ha movido a escribir esta recensión.

Joana ALSINA ENRÍQUEZ
Universidad de Castilla-La Mancha

CHINCHILLA MARÍN, C. (coord.): *Telecomunicaciones: Estudios sobre dominio público y propiedad privada*, Colección Garrigues & Andersen, Marcial Pons Ediciones Jurídicas, Madrid, 2000, 407 págs.

Que las telecomunicaciones necesitan una base física no parece algo demasia-

do complicado de entender. De hecho, todos observamos a diario cómo se abren nuevas zanjas en nuestras ciudades para instalar el cableado de las nuevas redes de los operadores que han accedido al mercado en función de la liberalización, que será lo que con posterioridad nos permita disfrutar del servicio. No obstante, resulta paradójico cómo hasta ahora este aspecto tan importante quedaba al margen de los estudios concretos sobre las telecomunicaciones, que insistían más en los elementos de la liberalización y en el acceso al mercado de los operadores. Dato éste que es tanto más grave cuanto que el problema que hasta ahora más ha preocupado a las empresas que quieren prestar sus servicios es precisamente éste: el despliegue de la red, para el cual están teniendo innumerables dificultades que repercuten en todos nosotros. A estos problemas generales se añade el dato nada desdeñable de la pluralidad de técnicas que recoge la LGTEL para llegar al mismo objetivo de que los operadores dispongan de red para prestar sus servicios.

El libro objeto de esta recensión tiene, por tanto, el primer mérito de preocuparse de esta importante cuestión. Además, tiene aparejado a éste la segunda virtud de estar realizado por profesionales que están diariamente en contacto con esta problemática desde los dos puntos de vista. Y, unido a ello, tiene el tercer elemento positivo de la gran calidad de los trabajos que se incluyen en esta obra colectiva coordinada por Carmen CHINCHILLA, en donde estudian de modo muy crítico los problemas y soluciones que se han dado hasta ahora, tanto doctrinalmente como las múltiples resoluciones de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones que analizan esta cuestión.

Nótese de la relación siguiente, por último, que todos los elementos de relación entre telecomunicaciones y derecho de bienes están analizados en este trabajo: una introducción general al dominio público que sirve de encuadre de la cuestión: el uso del demanio terrestre por operadores; muy vinculado a esto, el derecho a la ocupación del dominio público; el análisis del dominio público ra-

dioeléctrico; los nada desdeñables aspectos fiscales de la utilización del dominio público por los operadores; el gran problema del recurso público de numeración que se planteará próximamente; aspectos urbanísticos de las telecomunicaciones, y, por último, y el último eslabón de la cadena para que lleguen las señales a nuestros hogares, las infraestructuras comunes en el interior de los edificios.

De la totalidad de los trabajos, cuatro son, en mi opinión, los que tienen un interés suplementario en la medida en que analizan los aspectos más problemáticos de la proyección de las telecomunicaciones sobre el derecho de bienes: el uso del dominio público por los operadores, realizado por Pedro GARCÍA CAPDEFÓN; el derecho a la ocupación de los bienes, de Carmen CHINCHILLA; el estudio del demanio radioeléctrico, de Javier MARZO, y el de los aspectos urbanísticos, de Rufina SÁNCHEZ. Ello no supone en modo alguno un demérito de los restantes, sino una ponderación de la importancia que, en mi opinión, tienen estos cuatro trabajos en la mecánica general de los problemas planteados por la relación entre telecomunicaciones y derecho de bienes, teniendo en cuenta la situación general de este sector económico en España.

El primero de ellos analiza el acotamiento de los derechos que reconoce la Ley General de Telecomunicaciones. Aquí se estudian todos los elementos de orden de carácter formal que permiten reducir el número de operadores que pueden ejercitar los derechos que reconoce la LGTEL. En particular, resulta destacable el estudio que hace de uno de los problemas de mayor importancia que hay planteados: la opción entre autorización y concesión como título habilitante para la ocupación del dominio público; problema que la mala técnica legislativa de la LGTEL ha dejado abierto y sobre el que el autor se pronuncia por títulos de otorgamiento obligatorio. Bien es cierto que, como NIETO dijese hace mucho tiempo, poca diferencia existe, en este sentido, entre autorización y concesión.

El segundo de los estudios que he querido destacar es el de la coordinado-

ra del volumen, C. CHINCHILLA, en donde realiza un profundo estudio sobre el derecho a la ocupación del dominio público y privado para el establecimiento de redes públicas de telecomunicaciones; contemplando las relaciones que tiene el derecho genérico con otras figuras que completan el círculo de posibles opciones en manos de los planificadores: hace en este sentido una particular referencia a las relaciones que tiene con la malamente regulada compartición de infraestructuras de telecomunicaciones que recoge el artículo 47 LGTEL. Este estudio tiene el efecto clarificador, como en todos los trabajos de la autora, de ser tremendamente conciso en cuanto a los operadores que tienen derecho a la ocupación como en los procedimientos a seguir para lograr este derecho. Téngase en cuenta que la importancia económica de las telecomunicaciones está dando lugar a multitud de situaciones que no estaban previstas por el legislador y a las que hay que dar una respuesta adecuada, adaptada a sus principios: piénsese, por ejemplo, en la importante actividad pública y privada de explotación de redes y de elementos anejos a las redes. Y ello por no hablar de las denominadas redes oscuras que precisan su incorporación a la regulación general de las telecomunicaciones.

En estos tiempos que corren de polémica sobre la concesión de licencias de telefonía móvil de tercera generación resulta relevante el trabajo de Javier MARZO, sobre el dominio público radioeléctrico. De los aspectos que son analizados, me parece particularmente relevante un elemento que ya estuvo en cuestión en el momento de las licencias DCS 1800 y que se reabre en la actualidad: el de la atribución de frecuencias y el del número de licencias que se pueden otorgar y el de los operadores que pueden optar a ellas (recuérdese que en el caso de las licencias DCS 1800 se cuestionó su otorgamiento directo a Telefónica y Airtel y, en la actualidad, se discute sobre si son cuatro, cinco o seis las licencias UMTS que se pueden otorgar y si Xfera puede concursar a una de las nuevas DCS que parece que se van a sacar a concurso).

El último aspecto que quiero destacar

aquí es el de la relación entre el urbanismo y las telecomunicaciones. Aspecto éste que resulta muy importante en la medida en que, al final, la ordenación concreta de las redes dependerá de lo previsto en los planes de urbanismo. Que existen varios modelos desde el punto de vista jurídico es algo que muestra la autora al analizar los instrumentos madrileño y barcelonés; pero, más allá de este dato, hay que analizar la efectividad práctica y las molestias que uno y otro están produciendo. Y parece que en un caso está a años luz de otros. En este artículo se analizan todos los problemas urbanísticos que plantean las telecomunicaciones, desde los elementos generales de planeamiento a los concretos de las licencias, y un aspecto muy particular como es el relativo a los gastos de canalización.

Se trata, en definitiva, de un excelente trabajo de análisis de un aspecto de los problemas que están planteando las telecomunicaciones, justo, además, el menos tratado doctrinalmente y uno de los de mayor importancia práctica: su relación con el derecho de bienes.

Julio V. GONZÁLEZ GARCÍA

DESDENTADO DAROCA, EVA: *El Precario Administrativo. Un estudio de las licencias, autorizaciones y concesiones en precario*, Ed. Aranzadi, Pamplona, 1999.

I

El libro de DESDENTADO DAROCA, Profesora titular de Derecho Administrativo en la Universidad de Alcalá, es un magnífico análisis de una institución jurídica controvertida, cual es el precario administrativo. Abordar doctrinalmente esta institución, tratando de dar una construcción coherente y útil para el Derecho Administrativo, ha sido, sin duda, el objetivo de este trabajo.

Es necesario empezar destacando la calidad literaria del texto. La autora demuestra elegancia en las formas sintácticas